



CONTRATO DE COTITULARIDAD Y GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ENTRE LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA Y EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **LILIAN ANDREA HIDALGO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.962.453 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, con N.I.T. 860.035.992-2, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Número 2747 del 25 de Julio de 1973 emanada del Ministerio de Justicia (en adelante **“LA CARDIO”**), y por la otra parte **SERGIO ANDRES PULGARÍN MOLINA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.165.821 de Bogotá D.C., y quien de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal obra como representante legal suplente del **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, con N.I.T. 860.007.759-3, institución privada, de educación superior, con el carácter académico de Universidad, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 58 del 16 de septiembre de 1895 expedida por el Ministerio de Gobierno, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y quien (en adelante **“LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO”** en conjunto se denominarán **“LAS PARTES”** y de manera individual **“LA PARTE”**), han acordado suscribir el presente **CONTRATO DE COTITULARIDAD Y GESTIÓN** (en adelante el **“CONTRATO”**) con respecto a la tecnología titulada **“SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA FRECUENCIA DE CAMBIOS DE POSICIÓN Y PREVENCIÓN DE CAÍDAS”** en adelante **“LA TECNOLOGÍA”**), para la presentación y trámite de la solicitud de patente en mención ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, y su posterior gestión en caso de su concesión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que **LAS PARTES** celebraron un convenio de cooperación el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), identificado con los números 627 y C-2022-0398, cuyo objeto es: *“Establecer las bases de cooperación y/o colaboración entre LACARDIO y la UNIVERSIDAD DEL ROSARIO para el desarrollo de investigación en tecnologías (industria 4.0) desde el programa de Ingeniería Biomédica en el entorno clínico-hospitalario.”*
2. Que la Escuela de Medicina y Ciencias Humanas de **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO** y la **FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL**, aunaron esfuerzos para la ejecución del proyecto de investigación que cuyo objetivo se encuentra orientado al *“Desarrollo de un sistema que permite monitorear en tiempo real los pacientes bajo estado de hospitalización, permitiendo de manera anticipada la prevención de caídas y detección de úlceras por presión.”*
3. Que en virtud de lo anterior, **LAS PARTES** desarrollaron un dispositivo que permite la monitorización sobre los dos factores objeto de estudio (úlceras por presión / eventos de caídas) de manera simultánea; **LA TECNOLOGÍA** se encuentra directamente asociada al internet de las cosas, tecnología que garantiza la transmisión de información en tiempo real, permitiendo de manera satisfactoria el desarrollo de sistemas de alerta inmediata al



personal asistencial, bien sea por medio de e-mail o mensajes de texto personalizados.

4. Que, en virtud del Convenio de cooperación suscrito entre **LAS PARTES** acordaron en la cláusula sexta que, la titularidad de la propiedad intelectual sobre los resultados que se obtuvieran o se pudieran obtener en el desarrollo del presente proyecto estaría a cargo de ellas mismas. Concomitantemente, se convino que la distribución de los derechos patrimoniales sobre todos y cada uno de los entregables generados, se establecería de acuerdo con el porcentaje de la participación y los aportes intelectuales y materiales desembolsables y no desembolsables que **LAS PARTES** realizaran, siempre respetando los derechos morales de autor correspondiente a los integrantes del equipo de trabajo de investigación y/o a quienes hayan participado como autores de los productos generados en el marco del presente convenio.
5. Que **LAS PARTES** a través del presente contrato acuerdan la forma de distribución de **LA TECNOLOGÍA**, cuya negociación queda pactada y dejada en constancia firmada por cada uno de los representantes legales.
6. Que las **PARTES** tienen actual interés en realizar las gestiones conducentes para la protección de **LA TECNOLOGÍA**; por lo tanto, la solicitud de patente de la tecnología denominada **"SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA FRECUENCIA DE CAMBIOS DE POSICIÓN Y PREVENCIÓN DE CAÍDAS"** será tramitada en Colombia por la Dirección de Investigación e Innovación de la **UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**.

Ante las anteriores consideraciones, el presente contrato de cotitularidad y gestión se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. **LAS PARTES** entienden, aceptan y convienen que el presente Contrato tiene por objeto regular la cotitularidad, protección, gestión, divulgación, uso y transferencia de la tecnología denominada **"SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA FRECUENCIA DE CAMBIOS DE POSICIÓN Y PREVENCIÓN DE CAÍDAS"**.

PARÁGRAFO: El nombre de la tecnología podrá cambiar atendiendo a la decisión de **LAS PARTES** en el curso del proceso de registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEGUNDA. - DETERMINACIÓN DE LA COTITULARIDAD DE LOS RESULTADOS, PRODUCTOS Y CREACIONES. **LAS PARTES** acuerdan que la titularidad de los derechos de **LA TECNOLOGÍA** y por ende aplicable a su propiedad industrial con respecto a la solicitud de patente, estará dividida y distribuida entre **LAS PARTES** de la siguiente manera:

Parte	Porcentaje
LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	50%
LA CARDIO	50%



PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante futuras fases de desarrollo se generan mejoras sobre **LA TECNOLOGÍA** antes mencionada, susceptibles de protección mediante los mecanismos de propiedad industrial, en tal caso **LAS PARTES** se reunirán y determinarán la proporción de titularidad de cada una de ellas sobre tales mejoras, atendiendo a los aportes intelectuales que hayan realizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LAS PARTES** entienden y aceptan que: i) los derechos de Propiedad industrial compartidos por las partes se refieren exactamente a lo recopilado para la solicitud de patente ***“SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA FRECUENCIA DE CAMBIOS DE POSICIÓN Y PREVENCIÓN DE CAÍDAS”***, ii) ninguna de **LAS PARTES** obtendrá en virtud de este contrato los derechos de Propiedad Intelectual sobre otras creaciones de la otra **PARTE**.

TERCERA. – FASES PARA EL TRÁMITE DE PROTECCIÓN DE LA TECNOLOGÍA. **LAS PARTES** convienen que la protección de la tecnología detallada en la cláusula primera del presente **CONTRATO**, a través de una solicitud de patente, comprende las siguientes etapas:

- I. **Análisis del estado de la técnica.** Referente a la revisión y búsqueda detallada de artículos científicos, patentes e información disponible al público que pueda afectar la patentabilidad del desarrollo propuesto, para la obtención de un análisis comparativo de las características del desarrollo bajo análisis y los componentes del mismo frente a cada uno de los resultados relevantes obtenidos de la búsqueda en las bases de datos.
- II. **Revisión de los riesgos jurídicos y comerciales.** Conciene al estudio de las relaciones contractuales existentes entre personas (naturales o jurídicas) vinculadas directa o indirectamente y que contribuyeron intelectual y financieramente en la tecnología, o tuvieron participación en el desarrollo postulado, en aras de determinar la confidencialidad y titularidad de la tecnología, así como una evaluación preliminar de potenciales infracciones de derechos de terceros.
- III. **Redacción de la documentación para la solicitud de la patente:**
 - a) **Documento técnico**, en el cual se detalla el sector tecnológico de **LA TECNOLOGÍA**, estado de la técnica, descripción, ejemplos de la aplicación práctica y el pliego reivindicatorio.
 - b) **Documentos legales**, relativos a las cesiones de los creadores y los poderes para la presentación de la solicitud de la patente.
- IV. **Presentación de la solicitud de patente.** Conciene a las gestiones para la radicación de la documentación técnica y legal para presentar la solicitud de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) o ante las demás oficinas de patentes del mundo en donde se desee obtener la protección de **LA TECNOLOGÍA** previa aprobación por escrito por las partes.
- V. **Respuesta a requerimientos de forma de la solicitud de patente.** Contestación a los requerimientos efectuados con ocasión al examen formal de la solicitud de patente para verificar el cumplimiento de requisitos previstos en la legislación correspondiente.
- VI. **Respuesta a posibles oposiciones a la solicitud de patente.** Redacción de la contestación a las objeciones que sean presentadas por terceros.
- VII. **Solicitud del examen de patentabilidad de la solicitud de patente.** Conciene a la petición que se realiza a la Superintendencia de Industria y Comercio o, previa



aprobación por escrito por las Partes, ante las demás oficinas de patentes del mundo en donde se desee obtener la protección de **LA TECNOLOGÍA**, para que se determine si la tecnología es patentable, por ende, si cumple con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

- VIII. **Respuesta a requerimientos de fondo de la solicitud de patente.** Contestación a los requerimientos efectuados con ocasión al examen de fondo de la solicitud de patente.
- IX. **Presentación de recurso de reposición** o al que haya lugar ante la resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio o ante las demás oficinas de patentes del mundo en donde, por previa aprobación por escrito de **LAS PARTES** se haya solicitado la protección de **LA TECNOLOGÍA**, en caso de negación parcial o total de la solicitud de patente. Elaboración del recurso de reposición o al que haya lugar a los fines que la autoridad administrativa aclare, modifique, o revoque el acto administrativo.

CUARTA. – COSTOS Y TRÁMITES DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

El trámite de protección en Colombia será realizado por LA **UNIVERSIDAD DEL ROSARIO** a través de la Dirección de Investigación e Innovación. Los costos de protección ante la Superintendencia de Industria y Comercio serán asumidos por **LAS PARTES** en proporción a su participación en la titularidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de que **LAS PARTES** deseen extender la protección de esta tecnología a otros países, los costos en que se incurra por dichos trámites serán asumidos por **LAS PARTES**, a prorrata de su participación en la titularidad de los derechos de propiedad intelectual. El análisis para la extensión de la protección a otros países será acordado por escrito entre **LAS PARTES** dentro del período de prioridad, debiendo decidirse con una antelación de al menos sesenta (60) días hábiles al vencimiento de dicho término.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES reconocen y aceptan que los costos derivados de la gestión de la propiedad industrial, donde se incluye, y así lo entienden **LAS PARTES**, procesos de transferencia, comercialización y/o monetización serán asumidos por ellas, a prorrata de su titularidad en los derechos de propiedad intelectual sobre **LA TECNOLOGÍA**. En todo caso, las decisiones de protección, uso, gestión, transferencia, comercialización o monetización se tomarán en conjunto y por escrito por **LAS PARTES**. La decisión sobre los agentes y/o apoderados y asesores de propiedad intelectual que llevarán a cabo los trámites de protección fuera de Colombia será tomada de común acuerdo y por escrito entre **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO TERCERO: Los porcentajes de cotitularidad serán los que se tomarán en cuenta para la distribución de los beneficios económicos derivados de la posible explotación de la propiedad industrial regulada en el presente **CONTRATO**. En todo caso, previo a la distribución de beneficios de dicha explotación, si alguna de las partes está en mora, se deberán descontar los valores pagados por **LAS PARTES** aportantes en los procesos de protección, gestión y comercialización de la propiedad industrial, siempre a prorrata de la participación sobre ella. De igual forma, **LAS PARTES** asumirán a prorrata de su participación, el pago de cualquier carga tributaria necesaria para recibir los beneficios económicos previamente mencionados.

PARÁGRAFO CUARTO: LAS PARTES se comprometen a colaborar entre sí y a procurar que sus empleados, contratistas, estudiantes, egresados o dependientes realicen oportunamente todos los trámites necesarios con el fin de conseguir los correspondientes certificados y registros de



protección, y reconocimiento de la propiedad industrial, así como para su gestión y comercialización. De igual manera, **LAS PARTES** establecen que colaborarán activamente, a través de sus empleados e investigadores, dentro de los trámites de protección de la propiedad industrial enmarcada en el objeto de este **CONTRATO**, incluyendo requerimientos, acciones oficiales, entre otros.

PARÁGRAFO QUINTO: LAS PARTES entienden que el uso, comercialización, transferencia y/o monetización de los derechos de Propiedad Industrial, cuya titularidad comparten, se hará de manera conjunta. De igual manera, determinan que las negociaciones que tengan como objeto la transferencia de la propiedad industrial enmarcada en el objeto de este **CONTRATO** podrá ser asumida por una de **LAS PARTES**, previa notificación a la otra **PARTE** y aceptación por escrito de esta.

En todo caso, la petición de autorización para negociar deberá dirigirse a la Dirección de Investigación y de Innovación de la **UNIVERSIDAD DEL ROSARIO** o a la Dirección del Centro de Investigaciones de **LA CARDIO**, según corresponda requerir la autorización. Igualmente, estas dependencias serán las encargadas de las gestiones asociadas a la protección, transferencia y comercialización de la tecnología conforme lo dispuesto en el presente contrato.

De ser el caso, **LA PARTE** que realice acercamientos para la negociación y transferencia de la propiedad industrial deberá mantener informada por escrito a la otra **PARTE** del avance de las negociaciones y especialmente de cualquier oferta, propuesta u ofrecimiento de contrato o negocio que se haga por parte del tercero interesado. **LA PARTE** no participante podrá solicitar informes escritos en cualquier momento sobre las conversaciones, negociaciones, ofertas, propuesta, contratos u ofrecimientos que se le hagan a **LA PARTE** participante. Bajo ninguna circunstancia o en ningún caso **LA PARTE** participante podrá firmar o acordar ningún contrato o adquirir obligación alguna con el tercero interesado, sin la aprobación previa, expresa y por escrito de la otra **PARTE**; en todo caso, se le deberá informar de manera previa esta obligación al tercero interesado.

QUINTA. – OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: **LAS PARTES** se comprometen a:

- 1) Redactar y tramitar las cesiones necesarias para comenzar o continuar con los trámites de registro de la patente.
- 2) Aportar la información necesaria para el diligenciamiento de los formularios y demás requisitos dentro del proceso de registro de la patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante las demás oficinas de patentes en donde **LAS PARTES** hayan solicitado la protección de **LA TECNOLOGÍA**.
- 3) Estar atentos a cada una de las etapas del proceso de registro de la patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante las demás oficinas de patentes en donde **LAS PARTES** hayan solicitado la protección de **LA TECNOLOGÍA**.
- 4) Realizar los aportes para el pago de las tasas oficiales ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante las demás oficinas de patentes en donde **LAS PARTES** hayan solicitado la protección de **LA TECNOLOGÍA**, atendiendo lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este Contrato.
- 5) Realizar los aportes para el pago de los gastos asociados al apoyo técnico y jurídico requeridos en el trámite de protección de **LA TECNOLOGÍA**.



SEXTA. – ACTIVIDADES PARA LA GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA. **LAS PARTES** convienen que la gestión de la patente, en caso de que sea concedida comprendería las siguientes acciones:

1. Realizar los trámites necesarios para efectuar el pago de las tasas de mantenimiento de la patente.
2. Evaluar el estado de desarrollo de **LA TECNOLOGÍA** de cara a una posible comercialización.
3. Llevar a cabo validaciones financieras de **LA TECNOLOGÍA**.
4. Gestionar alianzas estratégicas comerciales y disposición efectiva de recursos para la explotación de la patente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las tasas de mantenimiento las hará **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**, dando cumplimiento a lo determinado por **LAS PARTES** en la cláusula segunda del presente contrato, y emitirá la respectiva factura a **FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, para el pago del porcentaje correspondiente (cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa de mantenimiento, solicitud que podrá ser previa o posterior al pago ante la **SIC**, el plazo para el pago en favor de **UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**, será de 60 días siguientes a su radicado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada **PARTE** reconocerá a la otras **PARTE** un porcentaje (%) de regalía por el uso o comercialización directa o indirecta de la tecnología con base a los estudios de mercado respectivos, para lo cual se comprometen a suscribir un acuerdo que deberá constar por escrito regulando de manera particular la explotación comercial de **LA TECNOLOGÍA**.

SÉPTIMA. - EXTENSIÓN DE LA PROTECCIÓN. El análisis para la extensión de la protección a otros países será acordado por escrito entre **LAS PARTES** dentro del período de prioridad, debiendo decidirse con una antelación de al menos sesenta (60) días hábiles al vencimiento de dicho término.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** acuerdan que la información catalogada expresamente como confidencial por cualquiera de **LAS PARTES**, será mantenida como tal según las siguientes condiciones: A) **LA PARTE** receptora de la información mantendrá su confidencialidad y se abstendrá de revelarla a terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte reveladora. B) La obligación de confidencialidad se hará extensiva a todos aquellos desarrollos o hallazgos que se han producido durante la ejecución de este **CONTRATO** asociados a **LA TECNOLOGÍA** objeto de solicitud de protección y los que puedan alcanzarse durante su licencia. **LA PARTE** receptora se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo se sujeten a las limitaciones que se establecen en los literales anteriores. En virtud de lo anterior, queda prohibido a la parte receptora, transferir o suministrar a terceros, a cualquier título, información que obtenga de la parte reveladora, que revista carácter confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de mantenerse secretos empresariales, inclusive después de solicitar la protección de **LA TECNOLOGÍA** a través de los mecanismos de la propiedad industrial, la obligación de resguardo de la información se extenderá hasta el día en que **LAS PARTES** de común acuerdo decidan divulgar la información, lo cual deberá constar por escrito.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan que: a) La información confidencial solamente podrá ser usada por **LAS PARTES** para actividades académicas o investigativas. En todo caso, para proceder de esta manera, se deberá contar con autorización previa y por escrito de las otras **PARTES**, y **LA PARTE** que utilice la información con estos fines deberá tomar las medidas necesarias para evitar la divulgación de dicha información, b) No utilizar la información confidencial en detrimento de las otras Partes, c) Proteger y conservar el carácter confidencial y reservado de la información, y en consecuencia usar el mismo grado de cuidado que utilizaría respecto de su propia información de importancia semejante o similar que no desearía fuera revelada o divulgada, debiendo en cualquier caso y en todo momento, aplicar un nivel de cuidado no menos que razonable.

PARÁGRAFO TERCERO: La parte receptora de la información estará exenta de la obligación de confidencialidad cuando exprese, debiendo aportar evidencia de ello, que: a) conoce previamente la información recibida, situación ésta que deberá declarar antes de la suscripción de este **CONTRATO**, de lo contrario se entenderá que no la conoce previamente; b) tiene conocimiento de que esta información es de dominio público, c) le ha sido revelada por un tercero que no exige confidencialidad, ni se ha comprometido en tal sentido con **LAS PARTES**, o d) una autoridad judicial le ha ordenado revelar dicha información. En este último caso, la parte requerida a revelar se obliga a informar oportunamente a la otra de dicha situación, de forma escrita, y a advertir a la autoridad de que se trate del carácter reservado, secreto, confidencial y sensible de la información solicitada.

PARÁGRAFO CUARTO: La Cláusula de Confidencialidad del presente Acuerdo se rige y está sujeta a la reglamentación sobre Información Confidencial y Secretos Empresariales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión Andina 486 de 2000 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que creó el Régimen Común sobre Propiedad Industrial para los países del Pacto Andino (hoy Comunidad Andina de Naciones -CAN-).

NOVENA. - DERECHO DE RENUNCIA O ABANDONO DE LA SOLICITUD DE PATENTE. Cualquiera de **LAS PARTES**, podrá renunciar a los derechos y obligaciones derivados del presente **CONTRATO**, debiendo comunicarlo expresamente a la otra **PORTE**, con una antelación mínima de ciento ochenta (180) días antes del pago de la tasa de mantenimiento de la patente. Cualquier renuncia o abandono de los derechos derivados del presente **CONTRATO** se realizará por escrito. **LA PARTE** que renuncia será responsable de cumplir con sus compromisos y aportes hasta la fecha en que entre en vigor la renuncia, y mantendrá la obligación de colaborar en la gestión de registro de **LA PARTE** que continúa con el trámite.

En cualquier caso, la entidad renunciante, gestionará que todos los investigadores que consten como creadores en la solicitud de patente, se comprometan a colaborar para la continuación del trámite.

DÉCIMA. – LICENCIA DE PATENTE. En el supuesto de licencias a terceros o cualquier otro negocio jurídico con **LA TECNOLOGÍA**, este deberá darse de común acuerdo por **LAS PARTES** y por escrito. El posible contrato de licencia de patente se firmará por los titulares, sin embargo, **LAS PARTES** podrán delegar la suscripción de la licencia a una sola **PORTE**.



DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN. La cesión a un tercero de los derechos derivados de la presente **TECNOLOGÍA** que una de las partes pretenda realizar, solamente será posible previa autorización por escrito de **LAS PARTES**.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de la última firma y mantendrá su validez en tanto se encuentre en vigor la patente a que el mismo se refiere o alguna que pueda depender o derivar de la misma, es decir, diez (10) años contados desde la radicación de la solicitud. No obstante, cualquiera de **LAS PARTES**, en este período de vigencia de la patente, podrá comunicar expresamente a la otra su renuncia de los derechos sobre la patente y por tanto a sus obligaciones contraídas por la cotitularidad, condicionándose su renuncia a que se encuentre a paz y salvo de los aportes para el cubrimiento de los trámites de protección y demás actividades relacionadas, por tanto la renuncia se deberá realizar con una antelación no menor a tres (3) meses conforme lo dispuesto en la cláusula novena.

DÉCIMA TERCERA. - PUBLICIDAD, PUBLICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. En el evento en que alguna de **LAS PARTES**, desee publicar escritos mediante los cuales se divulgue información confidencial de **LA TECNOLOGÍA**, distintos a la información publicada en los procesos de protección adelantados, **LA PARTE** interesada deberá obtener la autorización previa y por escrito de la otra **PORTE**, para llevar a cabo la publicación. **LAS PARTES** aceptan, entienden y acuerdan que toda publicación o divulgación no autorizada de la información confidencial de los resultados de investigación o de propiedad exclusiva de alguna de **LAS PARTES**, causa daño a las otras y deberá ser indemnizada **LA PARTE**, afectada por la divulgación o publicación. En consecuencia, **LA PARTE** afectada o que pudiera resultar afectada con la publicación o divulgación indebida, tendrá derecho a usar las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan para lograr la indemnización y/u obtener las medidas cautelares que correspondan para evitar o prevenir la publicación o divulgación.

PARÁGRAFO: En la publicación o divulgación de los resultados de investigación deberán figurar los créditos respectivos a **LAS PARTES**, junto con nombres de los autores o investigadores que hayan participado en su desarrollo y cuyos aportes técnicos y científicos llevaron al desarrollo logrado, y por tanto, así lo ameriten. Por otro lado, **LAS PARTES** entienden, aceptan y acuerdan permitir el uso de los resultados de investigación con fines de docencia e investigación, siempre y cuando no se contravengan, ni se violen ni desconozcan las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente **CONTRATO**.

DÉCIMA CUARTA. -DERECHOS MORALES DE AUTOR Y DERECHOS DEL CREADOR: En todo caso, **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos morales de autor, así como el derecho a figurar como creador, en especial, con respecto al derecho a aparecer en cualquier solicitud de protección o divulgación que se adelante.

DÉCIMA QUINTA. - BUENA FE: **LAS PARTES** declaran que su obligación mutua es la de colaborar generosamente en la ejecución de este Contrato, el cual celebran y ejecutarán de buena fe. En desarrollo de este principio de la buena fe contractual, y a manera enunciativa, sin perjuicio de otras obligaciones que de él puedan derivarse, **LAS PARTES** se comprometen a: (i) Actuar con lealtad. (ii) Celebrar y ejecutar este **CONTRATO** con la real intención de alcanzar los



finés propuestos, y (iii) Colaborarse lealmente para la cabal y oportuna ejecución del Contrato, sin incurrir en prácticas dilatorias.

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD: LA PARTE que incumpla será responsable frente a LA PARTE cumplida o que se allanó a cumplir, por todos los perjuicios patrimoniales o morales que se le hubiesen causado por razón del incumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos en virtud de la celebración del presente Acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes mutuamente contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, en el marco de la ejecución del objeto del **ACUERDO**. Se consideran como hechos imputables a cada una de **LAS PARTES**, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. – ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente contrato de cotitularidad y gestión se firma en el territorio colombiano, pero **LAS PARTES** convienen hacerlo extensible a todos los territorios donde se solicite y conceda la patente previo acuerdo por escrito de **LAS PARTES**.

DÉCIMA NOVENA. - VALOR. El presente contrato no tiene valor comercial por tratarse de un acuerdo sobre un bien desarrollado conjuntamente como parte de compromisos académicos de investigación entre **LAS PARTES**.

VIGÉSIMA. - COMUNICACIONES. Las comunicaciones que cualquiera de **LAS PARTES** deba dirigir a la otra, se enviarán a las siguientes personas, siendo necesario que el recibo de la correspondencia sea confirmado por las personas autorizadas que **LAS PARTES** designan a continuación:

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Nombre: Salim Chalela Naffah (Director de Investigación e Innovación)

Dirección: Calle 12 C #6-25

Teléfono: 2970200 Extensión 4132

Correo electrónico: salim.chalela@urosario.edu.co

Ciudad: Bogotá D.C. (Colombia)

LA CARDIO

Nombre: Juan Carlos Villar Centeno (director Centro de Investigaciones FCI-IC)

Dirección: Calle 163A # 13B-60

Teléfono: 6672727 Ext 63213

Correo electrónico: jvillarc@lacardio.org

Ciudad: Bogotá D.C.

Las comunicaciones que se envíen por correo electrónico se considerarán recibidas en el momento de su despacho; las que se envíen por correo certificado se entenderán recibidas en la fecha en la que el destinatario haya firmado la constancia de envío; y las que se envíen por correo ordinario, se entenderán recibidas cinco (5) días calendario después de su despacho, sin perjuicio de que se pueda probar lo contrario.



VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, y demás asuntos que surjan con ocasión de la presente contrato, se resolverá por arreglo directo el cual se extenderá por un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que una de las partes manifieste por cualquier medio escrito a la otra, el origen de la diferencia, salvo acuerdo de prórroga por escrito de **LAS PARTES**. Agotado el período de arreglo directo sin que se haya resuelto el conflicto satisfactoriamente, se acudirá al mecanismo de conciliación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la finalización de la etapa de arreglo directo. Finalizada la etapa de conciliación o de no llegarse a un acuerdo, **LAS PARTES** estarán en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente.

PARÁGRAFO: Si no se encuentra una solución amistosa, cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o esté relacionada con este Acuerdo estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de Colombia en la ciudad de Bogotá, D.C. ante la autoridad competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO. En el supuesto de que alguno de los términos o disposiciones de este Contrato resulte inválido, ilegal o inexigible conforme a algún tratado debidamente suscrito y ratificado, ley o reglamento, todos los demás términos y disposiciones permanecerán plenamente vigentes.

PARÁGRAFO: Al determinarse que alguno de los términos o disposiciones es inválido, ilegal o inexigible, **LAS PARTES** negociarán de buena fe la modificación de este **CONTRATO**, con el fin de reflejar en la mayor medida posible su intención original, para que las obligaciones previstas en él se lleven a cabo.

VIGÉSIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará en los siguientes eventos:

- 1) Cumplimiento del término de la cláusula décima segunda de este acuerdo;
- 2) Por solicitud de alguna de **LAS PARTES**, en ejercicio de la cláusula novena del presente contrato, terminación que se hará efectiva únicamente para la PARTE renunciante;
- 3) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**;
- 4) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO**, siempre y cuando la otra parte o partes haya cumplido o se haya allanado a cumplir.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de terminar el **CONTRATO** bajo esta causal No. 4, **LA PARTE** cumplida enviará a las otras una comunicación en la cual informa la situación de incumplimiento y solicita su saneamiento en un plazo de treinta (30) días, transcurridos los cuales sin que se haya corregido la situación de incumplimiento, **LA PARTE** cumplida podrá dar por terminado el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los anteriores eventos, se entenderá que el **CONTRATO** de cotitularidad y gestión dejará de surtir efectos.



VIGÉSIMA CUARTA. – ACUERDO ÍNTEGRO: Este **CONTRATO** constituye el acuerdo íntegro entre **LAS PARTES** con respecto a la materia del mismo y deja sin efecto todos los contratos y compromisos previos, tanto escritos como verbales, con respecto al objeto del presente **CONTRATO**.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente **CONTRATO** se entenderá perfeccionado al momento de ser firmado por **LAS PARTES**. Este documento electrónico, es válido jurídica y probatoriamente, conforme lo define la Ley Colombiana 527 de 1999. Se firma electrónicamente con plenos efectos, a partir de un mecanismo que cumple con las características de los artículos 4 y 5 del Decreto 2364 de 2012. Tanto el documento electrónico como la firma que en él se incorpora cumple con los requisitos de autenticidad, integridad y disponibilidad necesarios para cumplir sus finalidades.

Por LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO,

Por LA CARDIO,

SERGIO ANDRES PULGARÍN MOLINA
Vicerrector y Representante Legal Suplente

Lilian Hidalgo R.

LILIAN ANDREA HIDALGO RODRÍGUEZ
Representante Legal

Juan de la Cruz Gómez

ELABORÓ JENIFFER LORENA GARZÓN MONROY PROFESIONAL JURIDICO CORPORATIVO 29-06-2023 14:43:01
APROBÓ SALIM CHALELA NAFFAH DIRECTOR DIRECCION ACADÉMICA 01-07-2023 07:33:47
APROBÓ LINA MARIA JARAMILLO ARCILA 10-07-2023 07:01:10
APROBÓ ANGELA MARIA OTERO FORERO DIRECTOR JURIDICO 10-07-2023 07:36:34
REVISÓ SERGIO ANDRES PULGARIN MOLINA VICERRECTOR 17-07-2023 18:49:15